



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00201-00

La Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín remite con destino a esta dependencia judicial las solicitudes elevadas por el señor DIEGO FERNANDO OROZCO el 14 de enero, 01 de febrero, 03 de febrero del año que avanza con la finalidad de que sean analizadas por el despacho y de estimar ser esta la agencia judicial para conocer de las mismas impartirle el trámite pertinente.

Lo anterior atendiendo a la incomprensibilidad de lo pretendido por el actor, pues de ellas no se logra determinar con claridad si lo perseguido es instaurar una nueva acción de tutela, un incidente de desacato o una solicitud de vigilancia administrativa en contra del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

Pues bien, al respecto es menester indicar que este despacho judicial conoció de la acción constitucional promovida por el señor DIEGO FERNANDO OROZCO contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), trámite al cual fueron vinculadas la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC y la FIDUPREVISORA S. A. y la FIDUAGRARIA S. A., entidades integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, la cual fue tramitada bajo el radicado 2020-00201, y en la que se pretendió el amparo del derecho a la salud del accionante.

En virtud de ello, fue proferida la respectiva sentencia el 10 de noviembre de 2020 en la cual fue amparada la garantía superior invocada en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR al señor DIEGO FERNANDO HENAO OROZCO, identificado con C.C.1.036.838.500, el derecho fundamental a la salud en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**RADICADO N° 2020-00201-00**

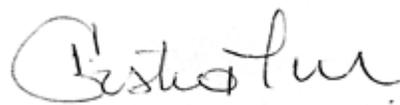
SEGUNDO: ORDÉNESE a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, adelantar las gestiones necesarias, en forma mancomunada con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ , para permitir el acceso del señor DIEGO FERNANDO HENAO OROZCO, a cada uno de los servicios de salud ordenados por su médico tratante en forma oportuna, y que se deriven de la patología VIH, con la inexpugnable finalidad de salvaguardar su salud.

(...)

Así las cosas, verificado el auto que dispuso la remisión de las solicitudes del actor y constatado que en efecto aquella fechada 03 de febrero de 2022, hace referencia a servicios de salud insatisfechos, pero desconocido el origen de los mismos, esto es, si realmente guardan relación con aquellos por los cuales se emitió el amparo constitucional, en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se REQUIERE al señor DIEGO FERNANDO OROZCO para que en el término de tres días, aclare a esta dependencia judicial su solicitud, con el deber de especificar la patología de la cual derivan los mismos.

Finalmente, atendiendo a que el actor se encuentra recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, se ordena librar la respectiva comunicación con destino a esta institución para que proceda con la notificación de lo decidido en el presente proveído al interesado y remita en forma inmediata la respectiva constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 020 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de febrero de  
2022 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_